

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0052-RES

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...] sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...).”*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y*

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0052-RES

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando ARCH-DATH-2024-0038-ME de 05 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia dispone: “*(...) realizar los trámites administrativos correspondientes, dentro del marco legal vigente, a fin de proceder con la integración en la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos a los servidores: NAVARRETE ACELDO MARIA JOSE COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA (...);”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR, al Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ejecutar las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Artículo 2.- El/La servidor/a encargado/a será responsable de las siguientes funciones:

a) Garantizar la aplicación en la institución de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, herramientas, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores en materia de planificación, finanzas, administración pública, administración por procesos y gestión del cambio, y los organismos de control;

b) Proponer procesos de mejora e innovación institucional que promuevan la calidad, eficacia y eficiencia de la gestión, en el marco de la arquitectura institucional por procesos determinada por el organismo competente en la materia;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0052-RES

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

- c) Aprobar los proyectos de manuales de procesos y las propuestas de mejora para el sistema de gestión interna, así como los procedimientos y demás instrumentos que la administración por procesos demande;
- d) Coordinar la aplicación y evaluación de planes y estrategias para la mejora del clima laboral y cultura organizativa de la institución;
- e) Determinar los lineamientos y directrices estratégicos para la elaboración de planes institucionales, el monitoreo, seguimiento y evaluación correspondiente;
- f) Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual;
- g) Coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institución, legalmente dispuestos en la normativa vigente;
- h) Presentar a la Dirección Ejecutiva informes consolidados del seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, compromisos y presupuesto institucionales;
- i) Asesorar en los procesos de acceso a la información pública y rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente y lineamientos generales de los organismos rectores;
- j) Coordinar la gestión de los actos administrativos de cooperación nacional e internacional;
- k) Coordinar la gestión de los riesgos institucionales;
- l) Coordinar y controlar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), Plan operativo anual de Tecnologías de la información y Comunicación (POATIC), Plan anual de compras de Tecnologías de la información y Comunicación (PACTIC) alineados al Plan Estratégico Institucional, al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y a las políticas y objetivos gubernamentales;
- m) Gestionar la aprobación de proyectos de Gobierno Electrónico, ante el ente rector de gobierno electrónico, así como facilitar la información ex ante y ex post de proyectos de inversión, gasto corriente y presupuesto externo, en el ámbito de gestión del área;
- n) Aprobar las metodologías y estudios de factibilidad para la formulación, aprobación, ejecución y control del portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) propios o adquiridos;
- o) Organizar las políticas y lineamientos relacionados a la interoperabilidad en los sistemas, soluciones tecnológicas, estándares de programación y servicios web institucionales;
- p) Aprobar los términos de referencia y especificaciones técnicas requeridos, informes de administración y fiscalización de contratos de bienes y servicios relacionados, en el ámbito de gestión del área;
- q) Supervisar los proyectos institucionales de mejora de tecnologías de la información y de interoperabilidad con otras entidades;
- r) Organizar el cambio, la renovación continua y la capacidad tecnológica de acuerdo a las políticas, análisis de requerimientos de implementación e implantación y prioridades emitidas por el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI);

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0052-RES

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

- s) Asesorar al Comité de Tecnologías de la Información (TI) sobre los requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas y servicios informáticos;
- t) Coordinar la dotación de infraestructura tecnológica y el mantenimiento de los recursos requeridos para la operatividad y disponibilidad de los servicios de Tecnologías de la Información (TI);
- u) Aprobar el plan para la renovación de capacidad tecnológica, con base en los niveles de disponibilidad requeridos por la institución;
- v) Aprobar informes de acuerdos e indicadores de niveles de servicio y calidad a nivel interno y externo de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos de la institución;
- w) Monitorear la solución de los incidentes identificados en los componentes físicos, la red de comunicaciones y los servicios informáticos de la arquitectura tecnológica que administra la institución;
- x) Coordinar la gestión de las tecnologías de la información y comunicación acorde a las buenas prácticas en esta materia;
- y) Monitorear la implementación del esquema gubernamental de seguridad de la información a nivel institucional;
- z) Monitorear la implementación y desarrollo de sistemas informáticos aplicando técnicas de innovación, desarrollo e investigación en el ámbito de las Tecnologías de la Información, con niveles de calidad acordes a las necesidades institucionales;
- aa) Brindar el seguimiento a las capacitaciones será realizado de manera permanente y considerando las distintas modalidades de capacitación (virtual, presencial y semipresencial) brindadas al personal de la ARCH a nivel nacional; y,
- bb) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El/La servidor/a encargado/a en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.

Artículo 4.- El/La servidor/a encargado/a dentro de sus competencias, podrá delegar al nivel desconcentrado territorial, las funciones constantes en el artículo 2 de esta resolución, sus delegados serán responsables dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, como únicos responsables.

Artículo 5.- El/La servidor/a encargado/a, informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias y del nivel desconcentrado.

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0052-RES

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

Artículo 6.- En el contenido de los documentos suscritos por el/la servidor/a encargado/a, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se opongá a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Especialista
Jenny Elizabeth Armijos Valdez
Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Abogado
Juan Carlos Chimbo Muriel
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señora Secretaria
Jenny Margarita Valencia Trujillo
Asistente Ejecutiva 1

ad/jc/mn